

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Marzo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La instrucción general de Sanidad pública, aprobada por V. M. con fecha 12 de Enero de 1904, contiene en su capítulo XIII, consagrado á los «Facultativos y establecimientos de aguas minerales», algunas importantísimas reformas, que sólo esperan para su planteamiento definitivo y eficaz las disposiciones de carácter complementario y aclaratorio, comprendidas en el adjunto proyecto de decreto, y encaminadas á evitar que puedan malograrse las felices iniciativas de dicha instrucción respecto á tan interesante ramo de la Administración sanitaria.

La más trascendental de las innovaciones consignadas en dicho capítulo es el establecimiento de las jubilaciones decorosamente retribuidas de los Médicos Directores de baños.

Antes de publicarse la instrucción general de Sanidad, estos Médicos eran jubilados por edad ó por incapacidad física, con arreglo á las disposiciones generales que rigen para todos los funcionarios públicos, con la nota triste de que su jubilación no determinaba disfrute de derechos pasivos por carecer de sueldo consignado en presupuestos, que pudiera servirles de regulador para su clasificación, y á esta injustificada diferencia entre los servidores del Estado atendió el art. 162 de la instrucción, estableciendo un procedimiento de jubilación buscado, sin éxito favorable, durante muchos años, y que consiste en compartir por igual los emolumentos reglamentarios entre el jubilado mientras viva y el Médico que le reemplace en su destino.

Este procedimiento puede proporcionar á los jubilados un porvenir tranquilo y modesto, sin gravamen alguno para el Erario público, á condición de

que se garantice debidamente la efectividad de la jubilación, asegurando el pago de los derechos prefijados; para conseguir lo cual, se propone en el adjunto proyecto que se exija de los Médicos Directores una estadística exacta de la concurrencia de enfermos á cada establecimiento durante las temporadas oficiales, cuya estadística, no solamente permitirá fijar con exactitud el importe de la retribución que ha de percibir el jubilado, sino que servirá de base á la Administración para el indispensable conocimiento de todos los balnearios, bajo los puntos de vista científico y fiscal, asegurando la puntualidad en el pago del gravamen por medio de una fianza que ha de constituir el Médico que ocupe la vacante producida por la jubilación, aparte de la responsabilidad personal que le corresponda cuando deje de cumplir sus compromisos ó falte á la verdad en las estadísticas.

Se consigna también, en justo respeto al escalafón y á los principios fundamentales de la organización del Cuerpo de Médicos Directores de baños, á fin de no convertir en definitiva una situación transitoria, que las vacantes producidas por las jubilaciones se cubran provisionalmente en concurso reglamentario, proveyéndose definitivamente también en concurso, y ya sin gravamen, á la muerte del jubilado.

Otra de las reformas establecidas en el capítulo 13 es la creación del Cuerpo de Médicos habilitados de baños, y como obligada consecuencia, la de seis plazas de Inspectores de aguas minerales para los establecimientos regidos por los expresados Médicos; y como unos y otros han de entrar inmediatamente en funciones, se hace preciso fijar los derechos de los Inspectores en forma equitativa para que, sin privarles de la debida retribución por sus servicios, no perjudiquen los intereses de los Médicos habilitados, á cuyo fin se reducen los emolumentos que señala el párrafo 2.º del art. 170 de la instrucción general de Sanidad á la mitad de los derechos que autoriza el art. 48 del reglamento de baños, ó de los que en lo sucesivo se establezcan, por la expedición de la papeleta necesaria para hacer uso del agua mineral en los establecimientos comprendidos dentro de la zona de cada Inspector, exceptuando los casos que taxativamente se señalan en el articulado del decreto.

Madrid 2 de Marzo de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 162, 164, 170 y 175 de la instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Mi Real decreto de 12 de Enero de 1904, quedarán redactados en los siguientes términos:

Art. 162. La incapacidad física para cumplir satisfactoriamente las obligaciones del cargo en cualquiera edad motivará la jubilación de los Médicos Directores de aguas minerales, ora sirvan en establecimientos, ora en Inspecciones.

Deberán justificar, al cumplir los setenta años de edad, que el estado de la salud y capacidad física les consiente el perfecto ejercicio del cargo, por medio de certificación firmada por tres individuos del Cuerpo, que serán designados por sorteo al celebrar el concurso anual; y si se suscitare contradicción, se depurará la verdad, oyendo al impugnador y á los demás interesados.

Cuando parezca necesario informará el Real Consejo de Sanidad antes de la resolución final.

La Dirección balnearia que quede vacante por jubilación del que la desempeñaba se proveerá en el concurso anual, pero con carácter de provisional, y el Médico Director que la obtenga queda obligado, mientras el jubilado viva, á compartir con él, por mitad, los emolumentos reglamentarios que perciba. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, el obtentor de la plaza gravada hará constar, antes de encargarse de ella, que ha constituido una fianza de la clase y en la forma convenida con el jubilado, equivalente al importe del término medio, según las estadísticas de concurrencia de los cinco años anteriores, de la mitad de los derechos devengados durante una temporada.

El Médico Director de plaza gravada que no entregue al jubilado el importe de sus derechos, dentro del mes siguiente al en que haya terminado la temporada oficial, será separado del Cuerpo si no justifica cumplidamente la demora.

Si ningún Médico Director propietario solicitase en el concurso la plaza

vacante por jubilación, el dueño del establecimiento podrá designar el Médico que haya de ocuparla, según dispone el art. 163, pero quedando dicho dueño obligado á afianzar y pagar al jubilado el importe de sus derechos en la forma prevenida.

Si el propietario del establecimiento no utilizase esa facultad, quince días antes de la temporada oficial del balneario, la ejercerá el jubilado concertando con el Médico las condiciones que crea necesarias.

A la muerte del jubilado cesará el gravamen de la plaza que ocupó, y la vacante se proveerá en propiedad en el concurso próximo.

Este procedimiento de jubilación terminará cuando, por acuerdo de la totalidad de los individuos del Cuerpo, se constituya un Montepío, en cuyos estatutos, aprobados de Real orden, se garantice la existencia decorosa del jubilado.

Art. 164. Se constituye un Cuerpo de Médicos de aguas minero-medicinales habilitados, cuyo número excederá, por lo menos, en una tercera parte al de establecimientos declarados de utilidad pública y abiertos al servicio que no tengan Médico Director propietario.

Art. 170. Estos Inspectores velarán por el cumplimiento de las disposiciones gubernativas y de las reglas sanitarias en todos los establecimientos comprendidos en sus respectivas zonas que no tengan Médico Director en propiedad, perteneciente al Cuerpo; recogerán las observaciones y quejas de los propietarios, los Médicos Directores, los Médicos libres, los enfermos y cualesquiera otras personas interesadas en la administración y el empleo de las aguas.

Estas observaciones, más las que les sugieran su celo é inteligencia, serán comunicadas á la Inspección general, precisamente en el mes de Noviembre de cada año, ó antes, cuando la importancia del caso lo aconsejara.

Cobrarán como emolumentos por cada bañista acomodado, las 2 pesetas 50 céntimos que representan la mitad de los derechos que autoriza el art. 48 del reglamento de baños, ó de los que se autoricen en lo sucesivo por la expedición de la papeleta necesaria para el uso de las aguas en todos los establecimientos sujetos con arreglo al artículo anterior, á la Inspección, en la zona respectiva, excepción hecha de

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Propiedades.—Anuncio

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por acuerdo del día 7 del actual, se ha servido transmitir á D. Valentín Requena Sintés los censos que á continuación se relacionan, con la salvedad del derecho de retracto que á los dueños de las fincas censadas concede el art. 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886.

Y no especificándose en el expediente quienes sean éstos, se les hace saber por medio de este anuncio que pueden ejercitar el mencionado derecho en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente á su inserción en el Boletín oficial de la provincia, justificando su cualidad de propietarios de las fincas acensuadas.

Tarragona 28 de Febrero de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Relación que se cita

(Véase el Boletín de ayer)

Table with 4 columns: Núm. de orden, FINCA CENSADA, Corporación á que se prestaba el censo, and Pensión anual (Ptas. and Cs.). It lists various land parcels (finca censada) and their corresponding annual pension amounts.

los comprendidos en el art. 162, en los que desempeñará gratuitamente sus deberes.

Estos emolumentos les serán satisfechos directamente por los propietarios.

En los contratos á que se refiere el art. 178, concertarán los propietarios con los Médicos habilitados la forma más conveniente para recoger de éstos el importe de los emolumentos que han de entregar al Inspector.

La Inspección general de Sanidad interior resolverá, en cuanto corresponda á la Administración pública, las dificultades é incidencias que sobre ellos se originen.

Art. 175. Cualesquiera Médicos Directores de aguas minerales, propietarios, habilitados ó interinos, podrán exigir para sí propios de cada individuo que haga uso de ellas la remuneración que marca el reglamento de baños y disposiciones aclaratorias vigentes, pero reservando la parte que corresponda en los casos y á los efectos que determinan los artículos 162, 167 y 170 de esta instrucción.

Cumplirán todos sus deberes en la forma que está prevenido, y señaladamente las que se consignan en las obligaciones 5.ª y 9.ª del art. 57 del reglamento de baños.

La falta de verdad en las estadísticas de concurrencia, una vez probada, determinará la separación del Cuerpo del Médico Director ó habilitado que la hubiere cometido.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

(Gaceta del 1.º de Marzo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Existiendo en la Escuela Superior de Guerra una vacante de Profesor de Escritura y Conversación de idioma francés, que se ha de proveer, con arreglo al art. 17 de 31 de Mayo último (D. O. número 120), entre Profesores de nacionalidad francesa ó franceses naturalizados en España;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se abra concurso á fin de que los que reúnan condiciones puedan presentar instancia al General Director de dicho Centro de enseñanza dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta disposición, expresando sus nombres, circunstancias y títulos que acrediten su competencia práctica en la enseñanza, acompañando documentos justificativos de todo ello y certificación de buena conducta. Es también la voluntad de S. M. se asigne al Profesor citado el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 12, artículo único, del presupuesto de este Ministerio, interin se consigne dicha cantidad en el próximo proyecto de presupuesto; que se publique á continuación de esta Real orden los artículos que, referentes á Profesores paisanos, han de incluirse en el reglamento orgánico de la Escuela Superior de Guerra, que actualmente se está redactando en el Estado Mayor Central; y, por último, que, para mayor publicidad, se inserte esta disposición en la Gaceta de Madrid y Diario oficial del Ministerio de la Guerra; debiendo las Autoridades militares gestionar su inserción en los Boletines oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1905.—Martítegui. —Señor .....

ARTÍCULOS QUE SE CITAN

1.º Los Profesores paisanos (de idiomas) desempeñarán sus clases su-

jetándose á las prescripciones del Jefe de estudios, limitándose en la calificación de los alumnos á la de aprovechamiento, sin formular en ningún caso observaciones de otra índole. Asistirán puntualmente á las clases; firmarán el parte general diario, con la indicación de conferencias para el siguiente día; entregarán trimestralmente al Jefe de estudios copia de las calificaciones de sus clases; informarán á éste en cuanto le ordene, y con dos Profesores militares formarán el Tribunal de examen del idioma cuya enseñanza tengan á su cargo.

2.º Los Profesores paisanos obedecerán las órdenes del General Director y del Jefe de estudios, y en ausencia de ellos las del Profesor militar más caracterizado de los presentes en el establecimiento.

3.º Disfrutarán el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que percibirán por mensualidades de la Caja de la Escuela.

4.º Las faltas de los Profesores paisanos serán corregidas por el Director, el cual podrá llegar hasta la suspensión de empleo y sueldo, y consiguiente propuesta para la separación de la Escuela en los casos graves.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 880

EDICTO

Contribución territorial rústica.—Año de 1903.

Don Andrés Celma Miravall, Agente recaudador de contribuciones de este distrito,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes al año 1903, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Núm. 29.—Juan Berneda Roselló.—Una heredad en este término municipal y partida Peñaflo, 118 pesetas.

Núm. 76.—Herederos de Teresa Casals Pons.—Mitad de una heredad en la partida «Huerta abajo», 110 pesetas.

Núm. 182.—Herederos de Pedro Pegueroles Franquet.—Una heredad partida Graelones, 294 pesetas.

Núm. 386.—Manuel Berneda Campos.—Una heredad partida Graelones, 131.40 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Aldover 8 de Marzo de 1905.—Andrés Celma.



Núm. de orden	FINCA CENSADA	Corporación á que se prestaba el censo	Pensión anua	
			Ptas.	Cs.
288	gín Roviroza, izquierda Pedro Soler y Damián Figueras y espaldas Magín Roviroza y otros. Dos almacenes en id., playa de San Salvador; lindan en junto á O. Rafael Fusté, M. con la playa y Pablo María Guimerá, P. con éste y un camino y á N. Doña María Escofet.	Al Abate de id.	Sin id.	0'10
289	Un huerto en id., calle del Pozo; lindante á O. dicha calle, M. Ramón Trilla, P. con éste y al N. con Carlos Romeu.	Al id. id.	Sin id.	0'30
290	Una casa en id., calle del Teatro, núm. 23; lindante derecha María Horts, izquierda calle de San Magín y espaldas calle camino de Santa Oliva.	Al id. id.	Sin id.	0'15
291	Un almacén en id., calle Nueva, núm. 90; lindante á derecha viuda y herederos de Marcos Escofet, izquierda Juan Socías Colomer y espaldas dicha viuda y herederos.	Al id. id.	Sin id.	0'20
292	Una porción de terreno en id. en el extremo de la calle Nueva; lindante á O. continuación de dicha calle y parte almacén de Pablo Bassa, M. cementerio viejo, P. con el torrente de la Bisbal y N. con dicho almacén y Jaime Socías.	Al id. id.	Sin id.	0'15
293	Una casa en id., calle de San Francisco, núm. 41; lindante derecha José Bassa Rubio, izquierda José Vidal Pagés y espaldas Salvador Ribas Vallés.	Al id. id.	Sin id.	0'15
294	Una casa en id., calle de San Francisco, núm. 43; lindante derecha Catalina Vidal, izquierda María Vidal y espaldas Jaime Guasch.	Al id. id.	Sin id.	0'40
295	Una casa en id., calle del Pozo, núm. 5; lindante derecha Antonio Güell y María Carbonell y calle de la Barceloneta baja, izquierda Ramón Trilla y espaldas con el Torrente.	Al id. id.	Sin id.	0'25
296	Una casa en id., calle de Monserat, núm. 22; lindante derecha Pablo Nin, izquierda Jaime Romeu y espaldas Dolores Coll Guzens.	Al id. id.	Sin id.	0'10
297	Una heredad en id., partida Saldoñá; lindante á O. José Vidal Güell, M. camino de Roda, P. Francisco de A. Palau y Agustín Soler y N. con el último.	Al id. id.	Sin id.	0'30
298	Una heredad en id., partida Clotas; lindante á O. carretera Real de Tarragona á Barcelona, M. Pedro Ferrer, P. José Ferrer y N. viuda y herederos de D. Antonio Nin.	A la Abadía de id.	Sin id.	0'10
299	Una casa en id., calle del Norte, núm. 30; lindante derecha é izquierda Teresa Trilla y espaldas con calle de la Estrella.	Al Abate de id.	Sin id.	0'15
300	Una casa en id., calle Alta de María Cristina, núm. 9; lindante derecha María Miró Soler, izquierda Josefa Borrut y espaldas Joaquín Cañes.	Al id. id.	Sin id.	0'20
		Al id. id.	Sin id.	0'30

Fecha anterior.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 882  
INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Con objeto de poder informar esta Inspección los presupuestos del material para las clases nocturnas de adultos en la forma que previene la disposición 3.ª de la instrucción de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, publicada en la Gaceta de 4 de Octubre de 1902, llamo la atención por medio de la pre-

sente de los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza de los pueblos de esta provincia en donde por las disposiciones legales vigentes deban funcionar dichas clases y no estén abiertas, á fin de que se sirvan comunicarlo á esta Inspección en el plazo de ocho días, entendiéndose que se considerarán funcionando aquellas en caso de no recibirse noticia en contrario.

Tarragona 10 de Marzo de 1905.—El Inspector, Federico Gómez Pereda.

Núm. 883  
INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO  
DE TARRAGONA

Ilmo. Sr.: Román Piqué Mir, casado, mayor de edad, natural de Mataró, provincia de Barcelona y vecino de Mora la Nueva, á V. S. I. con todo respeto acude y expone:

Que á fin de poderse dedicar á la enseñanza desea abrir una Escuela de 1.ª enseñanza elemental en la población de Mora la Nueva, donde reside, y que ocupará el local del primer piso de la calle de Zurbano y núm. 16, á cuyo efecto acompaña á esta solicitud los documentos que previenen las vigentes disposiciones, tanto referente á las condiciones higiénicas del local como á las pedagógicas respecto al plan de enseñanza y asignaturas que deben explicarse, así como las referentes á la moralidad del recurrente, que será el Director y único Profesor de la citada Escuela, el que carece de título profesional, por cuyo motivo

A V. S. I. suplica que en vista de lo que arrojen los expresados documentos se digne concederle la autorización para abrir con facultad la Escuela mencionada, por ser así de justicia, lo que no dudo alcanzar del recto proceder de V. S. I., cuya vida guarde Dios muchos años para el bien de la patria. Mora la Nueva 22 de Febrero de 1905.—Román Piqué.—Ilmo. Sr. Director del Instituto general y Técnico de Tarragona.

Relación de los documentos

- 1.º Partida de nacimiento del interesado.
- 2.º Certificado de buena conducta.
- 3.º Certificado de la Alcaldía en el que consta que el local destinado para Escuela reúne las condiciones de salubridad é higiene y que no se opone á las Ordenanzas municipales.
- 4.º Otro del Inspector municipal en el que consta que el local reúne las condiciones para Colegio.
- 5.º Reglamento por el cual debe regirse la Escuela.
- 6.º Cuadro de asignaturas.
- 7.º Otro de material científico.
- 8.º Plano del local Escuela.

Lo que, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se hace público para que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes dentro el término de quince días.

Tarragona 6 de Marzo de 1905.—El Director, J. Ramonacho.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 884

EDICTO

Don Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell,

Hago saber: Que ante este Juzgado por D.ª Enriqueta Rosa Gras Rosell se tramita expediente posesorio solicitando se inscriba á su favor en el Registro de la propiedad de este partido la casa sita en la calle Alta de esta villa, señalada de número veinte y tres, en la que aparecen asientos de adquisición de dominio no cancelados en los libros de relaciones de Villafranca del Panadés correspondientes á esta villa á favor de Don Carlos Sabater y Martorell, cuyo actual paradero se ignora, á quien se hace saber al igual que á sus ignorados herederos en su caso, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, que dentro el término de treinta días, á contar desde la inserción del

presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado y manifiesten lo que tengan por conveniente acerca de la pretenusión de Enriqueta Rosa Gras y Rosell; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vendrell á dos de Marzo de mil novecientos cinco.—Juan Amat.—Por M. de S. S., Santiago Viscarri.

Núm. 885

CÉDULA DE CITACIÓN

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido dada en causa criminal sobre robo, por la presente se cita á José Capdevila Rabasó, de unos veinte y siete años de edad, natural de Espluga de Francolí y de profesión panadero, salido del penal de esta ciudad en la mañana del cinco del actual, después de cumplir la pena de tres años de presidio correccional que se le impuso por el delito de robo, por ignorarse su paradero, á fin de que dentro el término de ocho días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración; apercibiéndole con la multa de cinco á cincuenta pesetas si dejase de concurrir y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona ocho de Marzo de mil novecientos cinco.—El Actuario, Juan Grau.

Núm. 886

REQUISITORIA

Don Juan Clemente Bernad Ramírez, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendida en lo dispuesto en el artículo quinientos doce de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á Ana María Clua Oriol (a) Caracol, de treinta y cuatro años, casada, hija de José y Teresa, natural y vecina de Corbera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para hacerle saber el auto de prisión decretado en la causa contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándole el perjuicio legal procedente.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la Ana María Clua Oriol á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Gandesa á veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cinco.—Juan C. Bernad.—Ante mí, Alejandro Sancho E.

Núm. 887

EDICTO

Don Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal del Distrito del Instituto de Barcelona, en funciones de instrucción.

Por el presente que se expide en méritos de causa sobre amenazas, se cita y llama á Antonio M.ª Martell Rovira, de veinte y ocho años, soltero, natural de Tarragona, para que dentro el término de seis días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona á seis de Marzo de mil novecientos cinco.—Nicolás Moreno García Navarro.—Por disposición de S. S., y por D. José de Alemany, N. N.